



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	:	YULI ROCIO RAMIREZ RAMOS
Demandado	:	JUAN PABLO RAMÍREZ RAMOS
Radicación	:	41-001-31-10-001-2020-00095-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su admisión, se evidencia que no se allegó el título base de recaudo, que no es otro que el Acta de Conciliación suscrita por las partes en la Defensoría Sexta de Familia del Centro Zonal La Gaitana del I.C.B.F. del Huila, según se enuncia en los hechos de la demanda, por tanto, no se cumple con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. General del Proceso.

Igualmente como las cuotas alimentarias son de carácter periódicas y sucesivas, deben ser estipuladas mes a mes, así como la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, a partir del mes de agosto de 2019 hasta la presentación de la demanda. Por lo anterior, el Despacho, DISPONE:

1o. **INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 2o del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2o. **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio CARLOS ERNESTO GUTIERREZ CALDERON, con T.P. No. 266.918 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante y conforme a los términos del poder adjunto a folio 4.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.